

Yo el Encarcelado Juan Felices Leonés no es  
comprendido en la Real Cédula de prohibición en veinte y  
ocho de Abril del año próximo pasado por no haver en  
dicho Interés en su nombramiento ni título alguno  
ni sueldo; y en su consecuencia no le impide el  
uso y ejercicio de dicho oficio en la forma que hasta ahora  
lo ha executado ni os mandamos a vos otros  
tres corregidores ebaqueis con la posible brevedad, los de  
mas Informes y Diligencias que os están pedidas respec  
to a otros Regidores de esta Ciudad, para proceder a tomar  
la Prudencia que correspondiere; que así es nuestra vo  
luntad: Lo cumplid pena de la nuestra merced y de  
treinta mill maravedís por ala nuestra Cámara, y so  
la qual mandamos a qualquiera nuestro Escrivano pu  
blico de esta ciudad que oír y leer y en la notificación  
de ello de testimonio. dada en la Villa de Madrid  
a veinte y quatro de febrero de mill seiscientos sesen  
ta y nueve años. Yo Pedro Colon. Yo Juan de León Bra  
camonte. Yo Gomez de Toledo. Yo Simon de Anda. Yo  
fran de Cuellar. Yo Don Lázaro Estacion de Jovada del  
y nuestro Señor y Suo de Cámara, la here Escrivano por su

